

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 17 DE MAYO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con seis minutos del día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán diez asuntos, correspondientes a diez Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación PES/17, PES/18, PES/19, PES/20, PES/21, PES/22, PES/23, PES/24, PES/25 y PES/026, todos del año dos mil diecinueve cuyos nombre de los denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención con lo ordenado de la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 18, 23, 24 y 26 que fueron turnados para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMIREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado. -----
Doy cuenta con los proyectos de sentencia, relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores registrados con los números 18, 23, 24, y 26.-----
En primer lugar el relativo al PES/018/2019, consistente en infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo numero INE/CG508/2018.-----
El Partido Movimiento Ciudadano, denuncia a Roxana Lili Campos Miranda y mediante la figura culpa in vigilando a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", por haber utilizado la imagen de una menor en su red social de Facebook como propaganda político electoral, por lo que a dicho del partido quejoso vulnera la normativa electoral,

específicamente los Lineamientos aprobados por el INE mediante acuerdo numero INE/CG508/2018.-----

Derivado de lo anterior, y del estudio del caudal probatorio que anexó a su escrito de pruebas y alegatos la candidata Roxana Lili Campos Miranda, cumpliendo con el consentimiento y la documentación que exigen los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, respecto de la imagen controvertida publicada en la página de Facebook de la candidata.- Dado lo anterior y al no haber prueba que acredite las conductas atribuidas a los denunciados, se hace necesario declarar la inexistencia de los actos impugnados.-----

Respecto a lo expuesto por el quejoso en donde hace alusión a que existen diversas publicaciones pagadas y pautadas con la publicidad en la red social de Roxana Lili Campos Miranda, esto no se acreditó en la inspección ocular realizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo, puesto que en la imagen no aparece la leyenda publicidad.-----

En consecuencia, al no ser competencia de este Tribunal el pautado, se deja a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer ante la instancia correspondiente.-----

Por lo tanto, la ponencia propone declarar la inexistencia de los conductas denunciadas por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito X y a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" mediante la figura culpa in vigilando.-----

En segundo lugar, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/023/2019, consistente en infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo numero INE/CG508/2018.-----

La coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", denunció a Juan Carlos Beristáin Navarrete y mediante la figura culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por presuntas infracciones a la normativa electoral, en materia de propaganda política-electoral específicamente a lo relativo a los Lineamientos aprobados por el INE mediante acuerdo numero INE/CG508/2018, lo cual a consideración de la coalición quejosa vulnera la equidad en la contienda.-----

A decir del denunciante, el ciudadano Juan Carlos Beristáin Navarrete, a través de su cuenta de Facebook los días dieciocho y veintiuno de abril, realizó diversas publicaciones en donde utilizó imágenes de menores de edad, sin contar con los consentimientos correspondientes, con lo cual vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes.-----

Así mismo, señala que los partidos políticos que integran la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", tienen responsabilidad al faltar a su deber de vigilancia sobre las acciones que despliegan sus candidatos.-----

En el proyecto se propone declarar la existencia de las infracciones denunciadas, así como la responsabilidad de los denunciados, por las siguientes razones:-----

Como resultado de la concatenación de imágenes, textos y frases que se encuentran en algunas de las imágenes y los periodos en las que fueron publicadas en la red social Facebook, este órgano jurisdiccional pudo determinar de manera inequívoca, que las imágenes publicadas son propaganda político-electoral en la cual hacen un llamado expreso al voto, para el candidato a Diputado local por el Distrito X, Juan Carlos Beristáin Navarrete, que fue postulado en el presente proceso electoral por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por los partidos políticos Morena, PT y Verde Ecologista de México.-----

En esa tesitura y atendiendo a los principios de interés superior de la niñez, este Tribunal estima que es existente la infracción atribuida a Juan Carlos Beristáin Navarrete, así como a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" mediante la figura culpa in

vigilando, ya que no desvirtuaron por los medios idóneos y eficaces que dicha cuenta de Facebook no fuera propiedad del candidato Juan Carlos Beristaín Navarrete, ni mucho menos, realizaron las acciones pertinentes para evitar que las imágenes en donde aparecían menores fueran retiradas, causando con ello una afectación directa a los menores que aparecen en las imágenes de manera directa e incidental, por haber sido exhibidas sin atender los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el INE. --- Siendo aplicable la tesis de rubro: PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.-----

Por lo que, dada la naturaleza de la conducta cometida por Juan Carlos Beristaín Navarrete, y mediante la figura culpa in vigilando de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", la cual se califica como levisima, la ponencia propone imponer la sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual resulta, adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.-----

En tercer lugar, relativo al expediente registrado con el número PES/024/2019, con motivo de la denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del ciudadano Erick Gustavo Miranda García, candidato a Diputado por el Distrito 08, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" por la figura culpa in vigilando, por el presunto uso del sitio de internet www.gustavomiranda.org.mx creado con motivo de la participación del denunciado en la selección de candidaturas independientes.-----

El partido actor aduce a que no obstante que Erick Miranda ya no ostenta la calidad de aspirante a candidato independiente, y que a través de publicidad engañosa, en la dirección electrónica www.gustavomiranda.org.mx, continua posicionando su imagen en esos términos y con ello obtener los beneficios derivados de los apoyos recibidos en su etapa como aspirante a diputado local por la vía independiente en su actual candidatura como candidato postulado por la Coalición.-----

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción atribuida a Erick Miranda y a la Coalición mediante la figura culpa in vigilando, ya que no se advierte una violación a la normativa electoral al no acreditarse los hechos que refiere el quejoso en su escrito de denuncia.-----

Lo anterior, toda vez que, de las indagatorias realizadas por el Instituto, derivado de la inspección ocular, no se acreditó la difusión de la propaganda referida por parte del denunciante, ya que al ingresar al link de la página de internet referida, ésta se encuentra suspendida o inactiva, por lo cual no fue posible corroborar el acto que denuncia en su escrito de queja.-----

Ante tales consideraciones, la prueba técnica ofrecida por el denunciante en su escrito de denuncia, dada su naturaleza en el carácter imperfecto al ser valorada resultó ser indiciaria puesto que no se concatenó con otros elementos que generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, aunado a que no refiere la fecha en la cual tuvo conocimiento de la difusión de las imágenes en la página de internet que refiere y de la cual realizó las capturas de pantalla que inserta en su escrito de denuncia.-----

Por último, el proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 26 del año en curso, promovido por el Partido Encuentro Social Quintana Roo, en contra de Tyara Schleske de Ariño, candidata a Diputada Local por el Distrito 04, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por la presunta vulneración de las disposiciones legales en material electoral, específicamente los de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.-----

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de las conductas atribuidas a los

denunciados; y en consecuencia imponer una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Tyara Schleske de Ariño, y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.-----

Lo anterior, en razón de que del caudal probatorio que obra en autos del expediente, relativo a la inspección ocular, realizada por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 04, del Instituto, se tuvo por acreditada la existencia de la propaganda denunciada, la cual se encontraba colocada en el camellón central de la avenida Bonampak de la ciudad de Cancún.-----

Toda vez que el artículo 292 de la Ley de Instituciones dispone que la propaganda electoral los partidos políticos, coaliciones y candidatos, observaran, no podrán colgarse en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, y no podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.-----

En tales consideraciones, al tener por acreditada la existencia de la propaganda denunciada y que la misma contenía los emblemas de la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", que postula a la candidata Tyara Schleske de Ariño, en consecuencia, se atribuye responsabilidad a los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, por el beneficio obtenido, toda vez que la propaganda controvertida incluía sus emblemas. Es cuanto Magistrada Presidenta, Magistrados, es la cuenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar; quedan los proyectos, a consideración de la Señora Magistrada y el señor Magistrado por si quisieran hacer alguna observación, así lo manifiesten.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observaciones, Señor Secretario, proceda Usted a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de los cuatro proyectos de la cuenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Acompaño el sentido de los proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente PES/18/2019.-----

ÚNICO: Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, Candidata a diputada local por el Distrito X, y por Culpa In Vigilando a la Coalición "Orden y desarrollo por Quintana Roo", toda vez que cumplieron con todos los requisitos en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales.-----

En el expediente PES/23/2019.-----

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a Juan Carlos Beristain Navarrete, en su calidad de candidato propietario a Diputado Local por el distrito 10, y a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" a través de la figura Culpa In Vigilando.-----

SEGUNDO: Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Juan Carlos Beristaín Navarrete y a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" conformada por el partido MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en términos de lo razonado en la presente sentencia.-

En el expediente PES/024/2019.-

ÚNICO: son inexistentes las infracciones a la normativa electoral atribuibles al ciudadano Gustavo Miranda García, candidato a diputado por el Distrito 08, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" por la figura Culpa In Vigilando, por el presunto uso del sitio de internet www.gustavomiranda.org.mx, creado con motivo de la participación del denunciado en la selección de candidaturas independientes.-

En el expediente PES/026/2019.-

PRIMERO: Son existentes las violaciones objeto de la denuncia atribuidas a la candidata Tyara Schleske de Arifo, así como a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" por Culpa In Vigilando, integrada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente al Licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 19, 20, 21 y 22** que fueron turnados para su resolución a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas.-

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-

A continuación, pongo a su consideración el Acuerdo de Pleno, relativo al Procedimiento Especial Sancionador 19 del año en curso, promovido por Erasmo Abelar Cámara, en contra del Partido Verde, por medio del cual se queja de la presunta colocación de espectaculares en diversos puntos de la ciudad de Cancún, así como la contratación de publicidad colocada en un camión de transporte de pasajeros, con lo anterior, a dicho del quejoso se estarían cometiendo actos anticipados de campaña, así como la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, e infracciones en materia de fiscalización.-

En el caso en concreto, es importante señalar, que de la lectura integral del escrito de queja, se advierte identidad con el escrito de queja así como los sujetos, objeto y pretensión, con el escrito presentado en fecha 12 de abril ante el Instituto, del cual ya hubo un pronunciamiento por parte de esta Autoridad Jurisdiccional, en el diverso PES/010/2019, en el que se acordó el reenvío del referido expediente a la Autoridad Instructora, para el efecto de que desahogue lo solicitado por el denunciante, y que realice todas las diligencias que estimara necesarias, a fin, de que este Tribunal cuente con mayores elementos que le permitan emitir la resolución que en Derecho corresponda.-

Por lo que la ponencia propone reenviar el expediente del presente asunto, a la Autoridad Instructora, para que, de acuerdo a su competencia, ordene la acumulación del presente PES 19 al diverso PES 010.-

Ahora bien, el proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 20 del año en curso, promovido por el PESQROO en contra de José Luis Ross Chale candidato a Diputado por el Distrito IV postulado por el PRI, así también contra el mencionado instituto político, por la presunta destrucción y sustitución de la propaganda electoral de Karla Yliana Romero Gómez, candidata a Diputada por el Distrito IV postulada por parte de la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo".-

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, por las siguientes consideraciones:-

Del caudal probatorio que obra en autos del expediente, en específico de las inspecciones oculares llevadas a cabo por el Instituto en las direcciones señaladas por parte del quejoso, se demuestra fehacientemente que en 2 de ellas se encontró la propaganda electoral colocada en el la parte frontal de los domicilios referente a Karla Romero y en un uno de los domicilio no se encontró propaganda alguna, por ello, se desprende que de las inspecciones oculares, no se acreditó que la propaganda de Karla Romero haya sido destruida y mucho menos que la misma haya sido sustituida por la propaganda de José Luis Ross Chale.-

El siguiente proyecto del que se da cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 21, del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y el Partido Acción Nacional, por la supuesta vulneración a lo dispuesto en los párrafos VII y VIII del artículo 134 de la Constitución Federal, consistente en la utilización de recursos públicos para posicionar su imagen y la del PAN, conductas que presuntamente vulneran el principio de imparcialidad.-

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a los denunciados, por las consideraciones siguientes:-

Del caudal probatorio que obra en autos del expediente, no se acredita la violación al mandato Constitucional, relativo a la utilización de recursos públicos, toda vez que la entrega de uniformes al personal que labora en el Congreso del Estado, los cuales contenían la leyenda "CONGRESO" no se traduce en un evento proselitista, en el que se esté posicionando la imagen de Eduardo Martínez, en razón, de que no existe la inducción o el llamamiento al voto, ni al del partido político que lo postula., aunado al hecho, de que la fecha en la que se publicó la nota aconteció el 1 de abril, fecha en la que atendiendo al calendario del presente Proceso Electoral, no había iniciado la campaña electoral, ni se encontraba registrado como candidato a Diputado, ya que el registro formal aconteció el 10 de abril.-

El último proyecto del que se da cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 22, del año en curso, promovido por el PRI en contra de Erick Gustavo Miranda García y mediante la figura culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por los partidos del Trabajo, Verde y MORENA, por la supuesta vulneración a lo dispuesto en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.-

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones, la existencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, por las consideraciones siguientes:-

En primer lugar, es preciso señalar que tanto Gustavo Miranda como el partido Verde, remitieron al Instituto sendas respuestas a requerimientos realizados en relación a si reconocían como suyas las cuentas del portal de internet Facebook, objeto de la queja, precisando en ellas que se deslindaban de las mismas.-

En virtud de lo anterior, la ponencia estima que derivado de la Tesis LXXXII/2016, emitida por la Sala Superior, de rubro PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, así como del criterio sostenido por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-674/2018, en relación a que la simple negativa de los demandados resulta insuficiente, puesto que necesariamente se deben acreditar mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendientes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara, sin su autorización, su nombre e imagen, puesto que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a

su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.-----

Por ello, es dable sostener, que las simples manifestaciones, tanto de Gustavo Miranda y el partido verde, vertidas en sus escritos de deslinde, no son suficientes para desestimar que estas son de propiedad de los denunciados, es decir, la ponencia estima que sí son responsables por los contenidos difundidos en las mencionadas cuentas, sin que haya algún indicio que permita razonar en sentido contrario, ya que como ya se mencionó, no realizaron las acciones oportunas y sobre todo eficaces para deslindarse de la propaganda denunciada en el presente asunto.-----

Ahora bien, del análisis realizado al caudal probatorio existente en el expediente, se advierte una afectación directa a diversos menores, por haber sido exhibidas en fotografías donde claramente aparecen niños en la fan page de Facebook del denunciado y del Partido Verde, integrante de la coalición que lo postula, esto con base a que los denunciados no desvirtuaron los hechos al no haber presentado los requisitos que exigen los Lineamientos del INE para la publicación de imágenes de menores como propaganda político y/o electoral.-----

En consecuencia, la ponencia propone amonestar públicamente a Erick Gustavo Miranda García y mediante la figura culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.-----

Es la cuenta Señoras Magistradas, señor Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado los proyectos por si desean hacer el uso de la voz.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo manifestación alguna, Señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de todas las propuestas.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente PES/19/2019.-----

ÚNICO: Se ordena el reenvío del Procedimiento Especial Sancionador PES/019/2019 a la autoridad instructora para el efecto de que acuerde la acumulación al diverso PES/010/2019 por existir identidad entre los sujetos, objeto y pretensión, atendiendo a lo previsto en el numeral 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

En el expediente PES/20/2019.-----

ÚNICO: Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a José Luis Ross Chale y al Partido Revolucionario Institucional.-----

En el expediente PES/021/2019.-

PRIMERO: Se declara la inexistencia de las infracciones, objeto de la queja, atribuidas a Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.-

SEGUNDO: Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por la falta a su deber de cuidada, atribuida al Partido Acción Nacional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.-

En el expediente PES/022/2019.-

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a Erick Gustavo Miranda García, en su calidad de candidato a diputado local por el distrito 8 y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, a través de la figura Culpa In Vigilando.-

SEGUNDO: Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Erick Gustavo Miranda García y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" conformada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, en términos de lo razonado en la presente sentencia.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 17 y 25** que fueron turnados para su resolución a la ponencia a mi cargo.-

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-

A continuación, se ponen a su consideración los proyectos de resolución relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores 17 y 25 del presente año.-

En el primero, el Partido Revolucionario Institucional denuncia a la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 8 y mediante la figura de culpa in vigilando a la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, lo que a juicio del quejoso, vulnera lo establecido en el artículo 292 fracciones I y IV de la Ley de Instituciones.-

En el proyecto, se propone declarar la existencia de la conducta atribuida a las partes denunciadas, en razón de que del acta circunstanciada que realizó la autoridad instructora y de la valoración de las pruebas, se advirtió que la propaganda electoral se encontraba colocada en camellones del municipio de Benito Juárez, considerados elementos de equipamiento urbano, propaganda que hacía alusión a la candidata Eugenia Solís de la cual obtuvo un beneficio; y toda vez que, a dicha conducta la coalición que la postula, faltó a su deber de cuidado con relación al actuar de su candidata, militantes y simpatizantes, la ponencia propone se realice una sanción consistente en amonestación pública a Eugenia Guadalupe Solís Salazar y a la coalición que la postula por culpa in vigilando.-

Por último, doy cuenta del procedimiento especial sancionador 25; en el presente asunto, el Partido Acción Nacional denuncia a los ciudadanos Hernán Villatoro Barrios y Cristian Herrera Arzápalo, candidatos propietario y suplente respectivamente a diputados locales por el principio de mayoría relativa postulados por el Distrito 02, así como de los partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, que integran la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por la presunta difusión de dos spots en los que a juicio del quejoso se mencionan logros y/o proyectos del Gobierno Federal, específicamente el denominado como "Tren Maya".-

Lo anterior, ya que según su dicho, los denunciados obtienen un indebido beneficio de la difusión de las líneas de acción y proyectos que tiene el Gobierno Federal, con lo cual se transgrede lo dispuesto en los artículos 134 párrafo séptimo, en relación con el artículo 41,

base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal, así como lo previsto por el artículo 166 BIS de la Constitución Local, párrafos primero y segundo; además de vulnerar los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y equidad.-----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta atribuida a los denunciados, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprende elemento alguno, ni circunstancia de modo, tiempo o lugar que materialice las conductas denunciadas, que permitan a este Tribunal determinar que los mencionados candidatos, ni los partidos que conforman la coalición mencionada, hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. Es la cuenta magistrados.--

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señorita Secretaria Auxiliar. Una vez que han sido leídos los proyectos, quedan a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, no habiendo intervención, proceda Usted a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir/Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la cuenta en ambos proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Son mis proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente PES/017/2019.-----

PRIMERO: Se determina la existencia de la conducta consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano por parte de Eugenia Guadalupe Solís Salazar, así como de la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", integrada por los Partidos Políticos PAN, PRD y Partido Encuentro Social por Quintana Roo" por las razones expuestas en la presente resolución.-----

SEGUNDO: Se impone sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Eugenia Guadalupe Solís Salazar y a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", integrada por los Partidos Políticos PAN, PRD y Partido Encuentro Social por Quintana Roo" en términos de lo razonado en la presente resolución.-----

En el expediente PES/025/2019.-----

ÚNICO: Son inexistentes las violaciones objeto de la denuncia interpuesta en contra de los ciudadanos Hernán Villatoro Barrios y Christian Herrera Arzápalo, candidatos propietario y suplente respectivamente, a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el distrito 02, así como de los Partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con cuarenta y un minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE